QUINTA SECCION.

# menos el terrar brunzon, de Sun Mirrita Director pidento antorización per la Valdeglesiag; del Soco, de Rusana de Os niños Sera de Tiestas Colorera de Colorera

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento. Ferro-carriles.

Debiendo expropiarse forzosamente varias fincas en el término municipal de Villaverde para la construccion del ferro-carril de Madrid á Malpartida, y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 4.° del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, se publican à continuacion para que los dueños de las mismas que tengan que hacer alguna reglamacion lo verifiquen, en el preciso término de 20 dias, en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Madrid 8 de Febrero de 1873.

El Gobernador, JOAQUIN FJOL.

#### Nomina de los terrenos que se citan.

Clase de	Nombre del dueño.	Nombre del colono.	Situacion de ella.
Tierra de labor		Balbino Gallego	A la cañada.
Id.	Sr. Marqués de Villatoya	Jo séVerdura	Camino de
Id.	Herederos de D. Tomás Her- rera	Balbino Gallego	is Id.
Id.	Sr. Marqués de San Felices	Francisco Garcia	A la Vizcaina.
Id.	Doña Ana María Reinalbi	Sr. Llano y Persi	Al camino de Leganés.
	Tierra de labor  Id.  Id.	fincos.  Nombre del dueño.  Tierra de labor Herederos de D. Tomás Herrera  Id. Sr. Marqués de Villatoya  Id.: Herederos de D. Tomás Herrera  Id.: Sr. Marqués de San Felices	fincas.  Nombre del dueño.  Nombre del colono.  Tierra de labor  Herederos de D. Tomás Herrera  Id. Sr. Marqués de Villatoya Jo séVerdura  Id. Herederos de D. Tomás Herrera  Balbino Gallego  Id. Sr. Marqués de San Felices Francisco García

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 11 de Enero de 1873.

Abierta la sesion à las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey y García, se leyó y fué aprobada el acta de de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de una comunicacion en que el Director del Hospital provincial participa haberse presentado un Capitan del ejército manifestándole que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se iba á retirar la guardia del departamento de presos enfermos en el establecimiento.

Quedó igualmente enterada de una Real órden fecha 24 de Setiembre próximo pasado, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José Santa Coloma contra un acuerdo de la Corporacion sobre aprobacion de un remate para construir una nueva plaza de Toros.

Asimismo adoptó la Comision los acuerdos siguientes:

Pasar à las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, para que unidas se sirvan emitir dictámen, la instancia suscrita por D. Baltasar Mata y otros vecinos propietarios de esta corte, en la que aducen diferentes razonamientos para probar la conveniencia higiénica de que el Hospital de San Juan Juan de Dios sea trasladado del sitio que hoy ocupa ó otro más á propósito.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las determinaciones siguientes:

Pasar à la Comision de Gobernacion

para que se sirva informar el recurso de alzada interpuesto por D. José Leivas, D. Timoteo Louro y D. Francisco Roca, por sí y en concepto de comisionados de los demas dueños y arrendatarios de los lavaderos del rio Manzanares, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se les imponen cuotas en razon del establecimiento de baños en sus respectivos terrenos; y el expediente instruido á instancia de D. Juan Rufo y otros vecinos de El Alamo en averiguacion de la inversion dada á los fondos municipales.

tes de los montes Mayagozar y Frantija, y la factuala de la Escacia elemental del 4 hargados à Leis, de los que se la rendite

A la de Beneficencia con igual objeto los de ingreso en el Hospicio de los niños Felipe Saez Rojas, Francisco Lopez y Francisco Valero, y una instancia del Jefe del batallon cazadores de las Navas en solicitud de que se permita á los acogidos en el referido establecimiento Pablo Martin y Lúcas Onzué sentar plaza en clase de músicos en dicho cuerpo.

Y á la de Hacienda la cuenta del mes de Diciembre próximo pasado de las estancias de dementes remitidos por la provincia á San Baudilio del Llobregat.

Ordenar al Ayuntamiento de Alcobendas proceda nuevamente á la eleccion de los indivíduos que faltan hasta completar el número de Concejales de que debe componerse, señalándose para dicho acto el dia 25 y siguientes del corriente mes.

Remitir al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, para que con arreglo á la ley lo eleve á la superioridad, el expediente original instruido á consecuencia de reclamacion de 201 pesetas hecha por D. Serafin Ruiz de Galarreta, en concepto de sueldos y gastos de material como Secretario que fué del Ayuntamiento de Canillejas, por haberse alzado este del acuerdo de 13 de Noviembre último, ordenando el abono de la cantidad expresada.

No admitir la dimision que del cargo de concejales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon presentan D. Enrique Garcia, D. Gregorio Montero, D. Sebastian Delgado, D. Camilo Batanero, D. Antonio Menendez, D. Leon Maurel, D. Antonio Lucero y D. Mariano Fernandez, por no ser legales las razones en que la fundan.

Dejar en suspenso la solicitud del Ayuntamiento de Tielmes para suprimir el segundo colegio electoral hasta que se resuelva una consulta elevada al Ministerio de la Gobernacion referente a este particular.

Manifestar al Ayuntamiento y asociados de Navacerrada que el acuerdo que han tomado designando arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto no necesita, segun el art. 140 de la ley municipal, la aprobacion de la Corporacion; pudiendo des le luégo hacerle ejecutivo sin perjuicio de los recursos á que pudiera dar lugar.

Poner á disposicion del Juzgado de primera instancia del Congreso la cantidad que se adeuda à D. Francisco Migueles ó el crédito que represente, como abastecedor de pan de los establecimientos de Beneficencia, el cual se ha declarado en concurso; poniéndose por deferencia en conocimiento de la razon social «Viuda é hijo de G. Pastor» para que puedan hacer uso del derecho que creyeren convenirles.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios durante el mes de Noviembre del año último.

Dirigir circular á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que en término de tercero dia remitan un estado expresivo de las cantidades que por los diferentes conceptos de la Instrucción primaria adeudan á los Maestros y Maestras desde el 1.º de Enero de 1871 á 30 de Setiembre de 1872.

Aprobar el remate para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa del Atamar de la Villa del Prado en favor de D. Matias Yagüe por la cantidad de 3.000 pesetas 75 céntimos.

Declarar de aprovechamiento comun y gratuito para los ganados del vecindario los pastos de los sitios denominados Robledillo, Carranquia, Cañal de los Espinillos, Peñarubia, Chaparral y Alcornoque, de Colmenarejo.

Prevenir al Alcalde de Miraflores obligue á los rematantes de los pastos y leñas de los montes de propios de dicho pueblo á que en el término más breve posible presenten las oportunas cartas de pago para verificar la entrega definitiva de las suertes rematadas, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar segun lo dispuesto en las ordenanzas de Montes.

Ordenar se verifiquen nuevas subastas, prévio anuncio por término de 10 dias, en atencion à lo avanzado de la época, para el aprovechamiento de los pas tos de los montes Navapozas y Fuenfria. ménos el tercer tranzon, de San Martin de Valdeiglesias; del Soto, de Fuente el Saz; de Tiestas Cabezas, de Colmenarejo; de la dehesa Rovellano, ménos el primer tranzon, de La Cabrera; y para la poda y roza de 600.000 kilos de encina del tercer tranzon denominado Fuente de Navapozas y Fuenfria, de San Martin de Valdeiglesias.

Aprobar el remate de los pastos del sitio denominado Heras, de Fuente el Saz, en favor de D. José Gomez, devolviéndose el expediente al Ayuntamiento en cuanto à los de la dehesa de Abajo para que el mismo vea la manera más conveniente de salir de la situacion en que se ha colocado por haber faltado al reglamento al verificar la subasta, haciéndole responsable de las consecuencias ó incidentes que pudieran ocurrir.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las seis de la tarde, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del dia 15 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Contestar al Sr. Juez de Colmenar Viejo que la Comision, aunque con sentimiento, no puede enviar los dos Arquitectos que reclama para valorar los daños ocasionados por el incendio en el Monasterio del Escorial, porque además de ser el edificio del Real Patrimonio, no tiene la provincia mas que dos facultativos de esa clase, de los cuales uno se halla exclusivamente ocupado en los asilos de Beneficencia.

Contestar al Ayuntamiento de Fuencarral que áun cuando esta Comision no puede ni debe resolver en el asunto, evacuando la consulta que se le hace opina que las 1.000 pesetas consignadas en presupuesto para redimir la suerte del último soldado por el cupo de dicho pueblo deben consignarse por el Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos á favor del mozo que cubra la última plaza, sin perjuicio de las incidencias que puedan ocurrir.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pasar à la Comision de Gobernacion para que se sirva informar el que se refiere à la enajenacion de un terreno sobrante de la vía pública en la calle de la Iglesia de San Sebastian de los Reyes; y el de provision de la plaza de Médico titular de Majadahonda.

A la de Beneficencia con igual objeto los de subasta para contratar el suministro de coke para los establecimientos de Beneficencia, y de 4.500 metros de lienzo para 1.000 sábanas y 2.700 para 1.000 camisas con destino á los acogidos del Hospicio: los de ingreso en el mismo asilo de los niños Juan Fernandez Artero y Escolástica Gonzalo: el instruido sobre concesion al acogido Felipe Sanchez de una plaza que hay vacante en la Seccion de Imprenta: una comunicacion del Arquitecto provincial para la demolicion y construccion del ángulo de la derecha de

and sol up onnemments.

la fachada de la Escuela elemental del repetido establecimiento; y la solicitud del Director pidiendo autorizacion para pintar los roperos de los niños de Desamparados.

Y à la de Fomento el expediente sobre concesion à D. Pablo Soria de 50 litros de agua por minuto, derivados del rio Henares, para regar terrenos de su posesion titulada Soto de Espinillos, término de Alcalá; y los de reparacion de la cañeria de la fuente pública de Villamanta y camino que comunica los pueblos de Los Hueros y Torres.

Ordenar al Alcalde de San Agustin que proceda á la eleccion parcial de tres Concejales que faltan al Ayuntamiento en los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próvimo

Manifestar al Ayuntamiento de Navarredonda no necesita el reparto que ha hecho para cubrir el déficit de su presupuesto la aprobacion de la Corporacion, pues esta sólo entiende en recursos de alzada.

Prevenir al Alcalde de las Rozas que inmediatamente, y sin excusa ni pretexto, satisfaga á D. Jacinto Clavo y Tejada los honorarios que se le adeudan como Médico-cirujano del mismo.

Pedir informe al Ayuntamiento de Vicálvaro sobre la solicitud y documentos presentados por D. Antero Aravaca para que se le rebaje el precio del arriendo de los arbitrios de comer, beber y arder, debiendo remitir al mismo tiempo copia certificada del acuerdo que aquel tomase á consecuencia del de la Diputacion de 19 de Noviembre último, referente á este asunto.

Reclamar con urgencia al Ministerio de Hacienda copia autorizada de una Real órden que pone fin á las reclamaciones de la Inclusa en demanda de un crédito de atrasos del personal procedente de una pension de gracia que disfrutó.

Ordenar al Administrador-recaudador provincial practique las gestiones conducentes á averiguar el domicilio de Don Joaquin Siman y D. Clemente Cornellas, testamentarios cumplidores de la voluntad de Doña Concepcion Maguregui, la que instituye por único heredero á la Inclusa de esta capital.

Reclamar á D. Eugenio Leopoldo García dos anualidades de la Memoria de 5.000 rs., y una de la de 6.600, que ya estan devengadas, y las cuales se fundaron á favor del Hospital provincial sobre una casa de la calle de Carretas y otros capitales por Doña Josefa Nicolasa de Flores; reproduciéndose à la Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado la comunicacion de 5 de Agosto último contestando á otra de dicha dependencia sobre denuncia de las Memorias.

Oficiar al actual Administrador de los bienes del Hospicio, llamados de Santa Tasia, para que indague cuanto pueda acerca del arrendamiento de los cedidos al Establecimiento desde 1830, quiénes hayan sido los llevadores, en qué precio, por qué tiempo y la persona á quien pagaban el arriendo; rogándose al Excelentisimo y Reverendisimo Sr. Arzobispo de Santiago que si en el Archivo del Arzobispado existiesen los expedientes del Tribunal Apostólico del subsidio extraordinario y Santa Cruzada de Santiago, y por consiguiente el pleito que siguió el Hospicio en los años de 1820 á 1830 contra D. Ramon Leis y Saco, como fiador de Luis Rey, mande sacar y remita testimonio literal de la relacion de los bienes em-

bargados à Leis, de los que se le vendieron, y de la cesion que el rematante Don Sebastian Conde hizo al Hospicio en 26 de Octubre de 1830.

Reclamar con urgencia del Sr. Administrador económico de la Coruña relacion detallada de las inscripciones que retiene propias de la Beneficencia provincial de Madrid, su capital, intereses devengados y no satisfechos, cantidades entregadas à cuenta, con sus fechas y personas que las han percibido; razones que haya tenido para no entregar las inscripciones cuando se le han reclamado, ni los intereses à su debido tiempo. Y otra que contenga noticia exacta de las rentas y bienes enajenados en la provincia con igual procedencia.

Ordenar al Administrador de los bienes no descuide la rendicion de cuentas
pendientes, darle traslado de la comunicacion anteriormente propuesta, y exigir
del Procurador de Muros, Sr. Martinez,
testimonio fehaciente del título originario del derecho del Hospicio que está esclareciendo y certificacion del estado que
tengan las diligencias practicadas al efecto; encargándole además dé despues noticia mensual del resultado de sus gestiones.

Ordenar el desglose del expediente sobre Memorias fundadas por Doña Maria Ana Josefa de Cárdenas de los documentos que han de presentarse con las demandas ordinarias, una contra el señor Presidente de la Real capilla de San Isidro, y otra contra D. Rafael Garzon, á fin de que entreguen á la Beneficencia provincial los valores de sisas de la villa de Madrid que respectiva é indebidamente percibieron del Ayuntamiento.

Ordenar al Alcalde de Cenicientos que con suspension de todo procedimiento y sin dilaciones de ninguna especie de principio à la informacion acordada el 4 de Enero del año último en las cuentas municipales de 1868 à 69, previniéndole dé aviso de la fecha en que da principio à ella y de su tramitacion cada ocho dias; apercibiéndole con exigirle la responsabilidad à que diere lugar.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Noviembre último, y la del Hospicio y Colegio de Desamparados del de Diciembre por el mismo concepto.

Oficiar al Director del Hospital provincial para que disponga el abono al fiel contraste de la provincia D. Mariano Lana de las cantidades que le correspondan por las comprobaciones verificadas en el establecimiento.

Aprobar los remates de 894 árboles procedentes de incendios ocurridos en los montes Navapozas, Peña Cruzada y Navahoncil, de San Martin de Valdeiglesias, y el celebrado para la adquisicion y siembra del piñon en los de Robledo de Chavela.

Negar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real la autórización que ha solicitado para cortar 500 pinos maderables del monte Pinar y destinar su producto á cubrir las obligaciones provinciales, en atención á que el estado del monte no lo permite, por lo que no se ha incluido este aprovechamiento en el plan del presente año.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las seis de la tarde, de que certifico.—Julian de Morés.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

## QUINTA SECCION.

No may

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA

DE MADRID.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado à esta Administración económica, con fecha 1.º de Enero último, la siguiente órden circular:

«La desamortizacion emprendida y llevada á cabo por el partido liberal ha sido tarea inmensa, preñada de dificultades y obstáculos, que á gran trabajo y en medio de vicisitudes sin cuento han logrado superar los hombres de fe en la idea y de aliento bastante para su ejecucion. Se ha resentido esta de aquellas mismas dificultades y vicisitudes. Se han hecho sin inventarios, sin prévia formal y detallada incautacion, sin verdaderos reconocimientos y deslindes de las propiedades y derechos, sin determinacion exacta de cargas y gravámenes, sin clasificacion y sin pericial tasacion en muchisimos casos. Lo efimero y precario de las situaciones verdaderamente liberales, la fuerza creciente de las resistencias, la magnitud misma de la obra, aparte de su importancia y de la necesidad de realizarla, eran otros tantos estímulos que, en medio de azarosas circunstancias, han podido servir de esculpacion à aquellos defectos de ejecucion. De hoy más no podrá ser así. Traducida en hechos la idea, patentes sus beneficios, convencidos de la necesidad de su completa realizacion el país y los Gobiernos todos, sin temor á retrocesos, á vacilaciones ni á justas y mal pagadas condescendencias, la gran obra de la desamortizacion debe llevarse á término con calma, con regularidad y con escrupulosa exactitud, de modo tal que ni lastime derechos, ni vulnere intereses, ni dé motivo, ocasion, pretexto siquiera á dudas, á quejas, á reclamaciones de ningun género. Es preciso poner término à ese funesto manantial de expedientes que abruman á este Centro directivo, que embarazan el curso de los asuntos, que afean la Administracion, sirviendo a unos de pretexto y a otros de cebo para denigrarla, y que fuerza es confesarlo, han producido, y acaso producen todavia, perjuicios incalculables al Estado. El remedio es tan sencillo como claras y precisas son las disposiciones legales à que deben sujetarse los procedimientos administrativos para la desamortizacion. V. S. los conoce seguramente; pero como quiera que á pesar de su celo y de las repetidas órdenes circulares de este Centro, la infraccion de aquellas disposiciones continúe produciendo los males que quedan indicados, esta Direccion se permitirà recordar por una vez más lo que aquellas preceptúan a los funcionarios todos encargados de su exacto cumplimiento; y al encomendar este al celo é ilustracion de V. S. no le ocultará el inquebrantable deber que se ha impuesto de hacer responsables à todos y a cada uno de aquellos que entiendan en los expedientes de tasacion, venta y arrendamiento de propiedades y derechos del Estado y corporaciones civiles, no solamente por las infracciones le ley o de instruccion que cometan, sino por las faltas, errores y defectos á que den lugar en aquellas operaciones.

A la ilustracion de V. S. no puede ocultarse que estos deben principiar por la incautacion formal, detallada y solemne cuando se trate de bienes del Estado, y por el exámen detenido y minucioso de las relaciones cuando de bienes de corporaciones se trate; á fin de que la confrontacion ó las rectificaciones necesarias hagan posible la identificacion de las fincas ó de los derechos, con la determinacion de todas sus cargas, gravamenes y servidumbres.

De este modo, cuando se proceda à la venta, los preliminares de reconocimiento, clasificación y tasación podrán ejecutarse como está mandado. Los peritos llevarán en la órden que les autorice para practicar aquellas operaciones la relación detallada y expresiva de la finca ó fincas que deben reconocer, clasificar, medir y tasar: sin que les sea licito, bajo ningun pretexto, ni limitar ni extender

sus operaciones á otras fincas que las que constan en la orden que les autoriza y en la nota o relacion que las determina. Lo que así reconozcan, clasifiquen, midan y avalúen habrán de determinarlo á su vez de una manera precisa y perfectamente orientada, y dejarlo ahitado con signos indelebles e inequivocos.

En los anuncios y edictos se harán constar todas las condiciones y circunstancias de la finca, al tenor de las certificaciones de los peritos y de las relaciones suministradas á estos. Y si ántes del remate, por efecto de alguna queja ó reclamacion atendible, o sin ella, ocurriese á la administracion, á los peritos mismos, ó á la corporacion de que las fincas procedan, alguna duda sobre la situacion, cabida, calidad, cargas, servidumbres, limites ó condiciones de aquellas, consultará V. S. á este centro la suspension de los remates por el conducto más rápido y adoptará en tanto las medidas que su ilustracion y celo le sugieran para disipar tales dudas ó rectificar los errores que se hubiesen podido cometer; en cuyo caso se procederá á nuevo anuncio con acuerdo de esta Direccion.

Tampoco permitirá V. S. que se verifique subasta alguna ni de venta ni de arrendamiento de fincas ó derechos, sin estar asegurado y haber hecho constar que se han publicado los anuncios y se han fijado los edictos en los términos y puntos que están prevenidos por la instruccion, cuidando de exigir la responsabilidad merecida a quien quiera que estorbase ó impidiese la fijacion de los

anuncios y su publicidad.

Haga V. S. entender á los Comisionados, y muy especialmente á los peritos tasadores, que de sus operaciones depende en gran parte la eficacia de los remates, y que la Administracion logre inspirar confianza á los compradores evitando todo error y toda ocasion de agravios, la responsabilidad de los cuales, á proceder de su culpa, ha de exigirles inexorable-

mente esta Direccion.

Vigile además V. S. muy escrupulosamente porque se abra á cada comprador y por cada finca su cuenta corriente; porque se les requiera de pago á cada vencimiento en los términos prevenidos por instruccion; porque se hagan efectivos los descubiertos segun está prevenido; porque se inscriban en el Registro de la propiedad las fincas y derechos y se otorguen las escrituras de venta á los compradores; porque se liquiden las cuotas con que deben contribuir estos desde la adjudicacion y se formalice lo que por tal concepto adeuden ó hayan satisfecho al Estado y las corporaciones, á fin de poner una vez orden, claridad y justicia en esta parte.

Promueva y vigile V. S., por último, con incansable celo las operaciones de investigacion, y allegue y ordene cuantos datos existir puedan en los archivos de su dependencia, y en los que pone á su disposicion el carácter de que está revestido, para la formacion de inventarios de las propiedades y derechos del Estado y de

corporaciones civiles.

Del recibo de esta circular, que se servirá publicar en el Boletin Oficial de la provincia, y cuyo exacto cumplimiento encomiendo una vez más al probado celo de V. S. por el mejor servicio, dará cuenta a esta Direccion, que la tendrá á su vez de cuanto V. S. hiciese por secundar sus propósitos y sus esfuerzos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la misma, se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 6 de Febrero de 1873 .- Gabriel Sanchez Alarcon.

# SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERALDE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañaveras y Priego, pasando por San Pedro de Pal-

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea à juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al preció establecido en el reglamento de Pos-

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberà contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalterna de Rentas de Priego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del ser-

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. state of the companies

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, sera desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate; le suiji ca alb oypo ;olo.vusa lo

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873. - El Director general, J. Maria Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

- 9. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si asi lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, à la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.
- 13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerias de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto

del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

- 14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.
- 16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

- 21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan,
  como igualmente la forma y concepto de
  la subasta, queda siempre reservada al
  Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente
  el acta de remate, teniendo siempre en
  cuenta el mejor servicio público.

#### Condiciones adicionales.

1. Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para

contener toda la correspondencia y periódisos que circulen por la linea.

- 2. La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.
- 3. El nombramiento de los mayorales-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.
- 4. Los mayorales-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente Vaya, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.
- 5. El extravio ó pérdida de un paquete ó certificado de les anotados en el Vaya será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tít. 2.º de la Ordenanza general de Correos.
- 6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayorales-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7. El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8. Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873. - El Director general, J. M. Villavicencio.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha declarado por contestada la demanda de menor cuantía deducida por D. Juan José de Amirola, de esta vecindad, contra Don Matías Echeverria, sobre pago de 2.100 reales, importe de un pagaré vencido en 9 de Setiembre de 1869, sus intereses le-gales des le dicho dia y las costas; y que se haga saber al demandado por medio de edictos, como se le emplazé, conti-nuándose luégo el juicio en su rebeldía y entendiéndose en estrados las notificaciones y diligencias sucesivas; en cuya virtud se pone el presente en Madrid á 6 de Febrero de 1873. - El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Nicolás Moreno y Perez con el Sr. Conde de Torre-Múzquiz, hoy el cesionario de sus herederos, sobre pago de pesetas, se saĉa á pública subasta por término de 20 dias y bajo el tipo de sus respectivas tasaciones las fincas siguientes:

Una dehesa denominada de Valdemanto, sita en el término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, que linda por Norte con el barranco de las Mercedes y la vereda de Malpuerta, ó sea linea divisoria de Villamanta y Villamantilla; por Poniente sigue lindando con dicha vereda; por el Surcon tierra de labor de D. Mariano Rodriguez, barranco de la Fuente, los Manzanillos y barranco del Fraile, y por Oriente con dicho barranco, la Vallincosa y vereda á la Villa del Prado, con la cabida que contenga, sea la que quiera, destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 19.894 escudos.

V otra dehesa denominada de Valle Valquejigoso, situada en el mismo término de Villamanta, y linda al Norte con el camino que desde Valdemojados y Casarrubios se dirige á la Aldea del Fresno, principiando en la viña por tierra de Don Manuel Romo, recorriendo de Oriente á Poniente hasta la dehesa de Verenciana, con la cual linda por Oriente, Sur y Poniente, con la cabida que tenga, sea la que fuere; está destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 21.168

escudos.

Cuyas dehesas han sido justipreciadas en las cantidades de que se ha hecho mérito, y para cuyo remate, que ha de celebrarse en los Juzgados de primera instancia de Navalcarnero y en el distrito de Palacio de esta villa en sus respectivas audiencias, se ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, á las dos de su tarde: advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el postor o postores á dichas fincas han de depositar préviamente á la seguridad y cumplimiento del remate en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado, la suma de 1.000 escudos, y se previene asimismo que segun un testimonio que obra en autos li-brados por los Escribanos del Juzgado de Navalcarnero, resulta

1.º Que el Conde de Torre-Múzquiz entabló pleito erdinario por demanda de 29 de Diciembre de 1865 contra José Jimenez Rodriguez, vecino de Méntrida, sobre propiedad de cierto terreno que este detento en la dehesa de Valquejigoso, los cuales quedaron en poder del deman-

dado para alegar de buena prueba.

2.º Que en el mismo Juzgado se había cursado un expediente á instancia de Don Calisto Montalvo, vecino de Madrid, sobre deslinde y posesion de un terreno en término de Villamanta, en el que se opuso el Conde de Torre-Múzquiz, no pudiendo determinar si el terreno se hallaba comprendido en la dehesa de Villamanta ó Valquejigoso, cuyo expediente obraba en la Audiencia del Territorio en virtud de apelacion interpuesta por D. Calixto Montalyo.

3.º Que en el expresado Juzgado existen diligencias en via de apremio para hacer efectivas las costas en que fué condenado el Conde de Torre-Múzquiz en el interdicto de retener la posesion de unos suaces enclavados en una finca situada donde dicen Valquejigoso, de la propiedad de Don Manuel Romo, vecino de Mentrido.

de Méntrida.

4. Que el Conde de Torre-Múzquiz entabló pleito civil ordinario contro de

entabló pleito civil ordinario contra el mismo Romo sobre propiedad de unos terrenos en el Valle de Valquejigoso, término de Villamanta, por demanda que presentó en 30 de Diciembre de 1865, quedando en el término de prueba suspendido por fallecimiento del Sr. Conde.

5.° Y por último, que en el año 1866 se repartieron dos demandas de pobreza á instancia de Don Andres Chozas y de Isabel Sancho, de Méntrida, para litigar con el Conde de Torre-Múzquiz sobre propiedad y posesion de unos terrenos en Valquejigoso.

Lo que se hace saber a fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el dia, hora y en los sitios que quedan designados.

Madrid 3 de Febrero de 1873. -Estanislao R. Villarejo. - Vicente Reyter.

MADRID .- 1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.